

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo se informa que los títulos originales fueron incorporados al expediente mediante auto del 27 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1260

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS EDUARDO SALAZAR RESTREPO y JOSE LUIS SALALZAR RESTREPO, se profirió auto interlocutorio 218 del 2 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"I. PAGARÉ No. 7640085999

A. \$300.000.000 concepto de capital.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 29 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510/99).

"II. PAGARÉ No. 7640085973.

A. \$96.668.831 concepto de capital.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 21 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510/99).

"III. PAGARÉ No. 7640084103.

A. \$19.061.145,67 concepto de capital.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 7 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510/99).

La notificación de los demandados CARLOS EDUARDO SALAZAR RESTREPO y JOSE LUIS SALAZAR RESTREPO, se surtió conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS EDUARDO SALAZAR RESTREPO y JOSE LUIS SALAZAR RESTREPO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 12.472.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2021

---

La Secretaria  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3d7e83c71b57b4b02b1959444ea9fb8546196b5200470eb2bd66fa5d5aee68f1**

Documento generado en 12/10/2021 11:03:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**